

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Millañanco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Petronio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Gómez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

## ORDENANZA N°1240/2020

### -Código de Faltas -

#### **Visto:**

*La Ley XVI N°46 de Corporaciones Municipales, Constitución Provincial, y;*

#### **Considerando:**

*Que conforme el Artículo 75 inc 2 de La Ley XVI N° 46 corresponde al Departamento Ejecutivo “ Dar cumplimiento a todas las Ordenanzas del concejo y adoptar las medidas preventivas para evitar su incumplimiento y las medidas necesarias para hacer efectivos los fines del Municipio, de acuerdo al Art. 233 ultimo párrafo y 238 de la Constitución Provincial, como asimismo aplicar las sanciones establecidas en las Ordenanzas”.*

*Que siendo necesario resolver el juzgamiento y aplicación de sanciones en nuestra localidad, resulta necesario establecer el régimen normativo que será aplicable.*

*Que a los fines de una mejor comprensión y accesibilidad a la normativa por parte de la comunidad, resulta conveniente unificar todas las infracciones en un único plexo normativo, que incluya los principales aspectos de la materia, incluyendo el régimen de procedimientos que será aplicado para garantizar el derecho de defensa de los presuntos infractores.*

#### **Por ello:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN**

**En uso de sus facultades constitucionales sanciona con fuerza de**

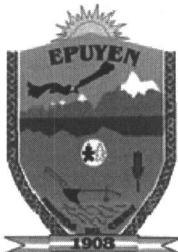


**ORDENANZA**

**Articulo 1º.-APROBAR el Código de Faltas de la Municipalidad de Epuyen que se agrega como Anexo I de la presente .**

**Articulo 2º.-Derogar toda norma que se oponga a la presente .**

**Articulo 3º.-De Forma.-**



MUNICIPALIDAD DE EPUYÉN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA 1194

Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO::Positivo

Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: positivo

Millañanco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: positivo

Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: positivo

Petronio Alfredo Pereyra  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Gómez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EPUYÉN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

Caprinos Lucía I.  
Secretaria Legislativa  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Epuyén



**SITUACIÓN**

PROMULGADA:

VETO TOTAL:

DEROGADA:

VETO PARCIAL:

MODIFICADA :

MODIFICADA POR:



MUNICIPALIDAD DE EPUYÉN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Millananco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Petronio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Gómez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

## "ANEXO I"

### CÓDIGO DE FALTAS MUNICIPALIDAD DE EPUYÉN

#### LIBRO PRIMERO

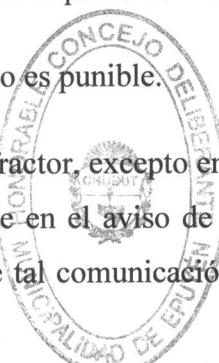
#### DE LOS PRINCIPIOS Y LOS PROCEDIMIENTOS

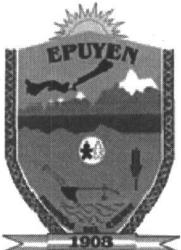
#### TITULO I: JURISDICCIÓN, PRINCIPIOS Y COMPETENCIA

**ARTICULO 1º: JURISDICCIÓN:** Este código se aplicará y regirá el juzgamiento de las faltas e incumplimientos a las normas municipales y/u ordenanzas cometidas dentro del ejido de Epuyén y rutas en las que tenga jurisdicción. No se aplica a infracciones al régimen tributario y disciplinario.

**ARTICULO 2º: PRINCIPIOS:** Son aplicables al juzgamiento de faltas los siguientes principios:

- A) Los términos "falta", "transgresión", e "infracción" serán usados indistintamente en éste Código.
- B) Ningún juicio de faltas puede ser iniciado sin imputación o comprobación de actos u omisiones calificadas como tales por una disposición legal dictada con anterioridad a la producción del hecho u omisión.
- C) En caso de duda debe estarse a lo que resulte más favorable al infractor.
- D) No podrá aplicarse ninguna ley en forma analógica distinta a la que rige el caso, ni crearse nuevas faltas o sanciones que no estén contempladas en éste Código, salvo aquellas que fueran debidamente sancionadas por el Concejo Deliberante.
- E) Nadie puede ser condenado sino una sola vez por el mismo hecho, ni considerado culpable mientras un fallo firme del Juez de Faltas lo declare tal.
- F) Para la imputabilidad de las faltas el obrar culposo es suficiente fundamento, excepto que expresamente se requiera dolo en la comisión de la falta.
- G) La mera tentativa no es punible.
- H) En ausencia del infractor, excepto en las faltas de tránsito, deberá realizarse aviso de práctica consistente en el aviso de que se concurrirá en día y hora determinada a notificar, fijándose tal comunicación en la puerta del domicilio o comercio de que se trate.
- I) Las sanciones son aplicables a todos los que intervienen en la comisión de la falta, sea como autores, cómplices o cualquier otra forma de participación.





MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Millañanco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Petronio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Gómez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

**ARTICULO 3º:** Son aplicables al juzgamiento de las faltas, los siguientes principios:

A) Los términos "falta", "transgresiones", e "infracción" serán usados indistintamente en este Código.-

B) Principio de Legalidad: Ningún juicio de faltas puede ser iniciado sin imputación o comprobación de actos u omisiones calificadas como tales por una disposición legal dictada con anterioridad al hecho u omisión.

C) In dubio pro reo: En caso de duda debe estarse a lo que resulte más favorable al infractor.

D) Prohibición de Analogía: No podrá aplicarse ninguna ley en forma analógica distinta a la que rige el caso, ni crearse nuevas faltas o sanciones que no estén contempladas en este Código, salvo aquellas que fueran debidamente sancionadas por el Concejo Deliberante.

E) Non bis in ídem: Nadie puede ser condenado sino una sola vez por el mismo hecho.

Para la imputabilidad de las faltas el obrar culposo es suficiente fundamento, excepto que expresamente se requiera dolo en la comisión de la falta.

F) Principio de Inocencia: Toda persona a quien se le imputa la comisión de una falta tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

G) Principio de Inocencia: Toda persona a quien se le imputa la comisión de una falta tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

H) Ley más Benigna: Si la norma vigente al momento de cometerse la falta fuere distinta de la que exista al pronunciarse la decisión se aplicará la norma más benigna. Si durante la aplicación de la sentencia se dictare una norma más favorable, el sancionado podrá solicitar que sus efectos se limiten a ésta. En todos los casos los efectos de la ley operan de pleno derecho.-

H) Las sanciones son aplicables a todos los que intervienen en la comisión de una falta, sea como autores, cómplices o cualquier otra forma de participación.-

**ARTICULO 4º:** La competencia en materia de faltas es improrrogable, salvo el caso del artículo 71 de la ley nacional N° 24.449.

En los casos en que las autoridades administrativas necesitaran allanar moradas, negocios o los efectos de constatar las infracciones al presente código, o proceder al secuestro dentro de un domicilio de elementos probatorios referidos a aquéllas, solicitarán la correspondiente orden del Juez competente en tumo de la Circunscripción Noroeste del Poder Judicial.



MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Millananco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Petronio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Gómez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

**ARTICULO 5º:** Las personas Jurídicas enumeradas en al Artículos 146 y 148 del Código Civil y Comercial de carácter público o privadas, son responsables en la misma forma y extensión que las personas físicas. Pueden ser responsabilizadas por las faltas que cometen sus agentes, administradores, representantes, gerentes, directores o personal en relación de dependencia.

**ARTICULO 6º:** Las personas físicas que menciona el artículo anterior pueden ser condenadas solidariamente con las personas jurídicas mandantes o representadas, sin que ello implique infringir la norma establecida por el artículo 3º inc. e) de éste Código.

**ARTICULO 7º:** Participación: Quien interviene en la comisión de una contravención, como partícipe necesario o instigador, tiene la misma sanción prevista para el autor, sin perjuicio de graduar la sanción con arreglo a la respectiva participación.

**ARTICULO 8º:** Concurso entre delito y Contravención: No hay concurso ideal entre delito y contravención. El ejercicio de la acción penal desplaza al de la acción contravencional.

**ARTICULO 9º:** Concurso de contravenciones: Cuando concurren varios hechos contravencionales independientes reprimidos con la misma especie de sanción, el mínimo aplicable es el mínimo mayor, y el máximo es la suma de los máximos acumulados. Cuando las sanciones son de distinta especie se aplica la más grave. A tal efecto, la gravedad relativa de las sanciones de distinta naturaleza se determina por el orden de enumeración del artículo debiendo en tal sentido entenderse que las mismas se hallan allí enunciadas de menor a mayor.

**ARTICULO 10º:** Son aplicables al juzgamiento de las faltas, en forma subsidiaria siempre que no sean expresa o tácitamente excluidas por este Código, las disposiciones generales del Código Procesal Penal de la Provincia del Chubut.

## **TITULO II- DE LAS SANCIONES.-**

**ARTÍCULO 11º:** Las sanciones que éste Código establece son: A) Principales: amonestación, trabajos de utilidad pública, multa y B) Accesorias: clausura, comiso, inhabilitación, demolición, reparación del daño, instrucciones especiales.

**ARTICULO 12º:** Las sanciones serán impuestas separada o conjuntamente, y serán graduadas en cada caso según las circunstancias, especie, medida, y gravedad de las faltas; se tendrá en cuenta, asimismo, las circunstancias del hecho y las condiciones personales y antecedentes del infractor. Cuando mediaren circunstancias que hicieran excesiva la sanción mínima aplicable y el infractor fuera primario, podrá imponerse una sanción menor o dejar sin efecto la multa.



MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Millañanco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Petronio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Gómez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

**ARTICULO 13º: Clausura:** La sanción de clausura importa el cierre compulsivo del comercio, establecimiento, local o negocio donde se hubiera cometido la infracción, por medio del personal que al efecto designe el área pertinente, pudiendo solicitarse en su caso el auxilio de la fuerza pública. Durará el tiempo establecido en la norma legal aplicable, el tiempo dispuesto por el Juez de Faltas o en su caso hasta que cesen las causas que motivaron clausura.

**ARTICULO 14º:** La sanción de amonestación sólo podrá aplicarse como sustitutiva de multa y siempre que el infractor fuera primario.

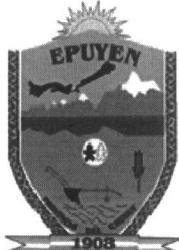
**ARTICULO 15º: Trabajos de utilidad Pública:** El trabajo de utilidad pública se debe prestar en lugares y horarios que determine el Juez de Faltas, fuera de la jornada de actividades laborales y educativas del contraventor/a. El Trabajo de utilidad pública debe realizarse en establecimientos públicos tales como escuelas, hospitales, geriátricos u otras instituciones dependientes de los Poderes del Estado municipal, provincial o nacional, o sobre bienes de dominio público. Esta sanción debe adecuarse a las capacidades físicas y psíquicas del infractor y deben tenerse especialmente en cuenta las habilidades o conocimientos especiales que mismo pueda aplicar en beneficio de la comunidad. El Juez de Faltas tomará las medidas necesarias para controlar el efectivo cumplimiento de la sanción, y en caso de comprobarse el incumplimiento injustificado podrá sustituir cada día de trabajo de utilidad pública por una pena de multa, conforme el tipo de infracción cometida.

**ARTICULO 16º: Multa:** La multa es la sanción pecuniaria a pagar por el infractor en moneda de curso legal. La sanción de multa se establecerá en Módulos Municipales (MM) y su máximo legal no podrá exceder de 50.000 Módulos Municipales, salvo las fijadas en el Código Alimentario Argentino, las faltas relacionadas con el ambiente y con el Patrimonio. El valor del Módulo Municipal será el determinado por el Departamento Ejecutivo para la cuantificación de impuestos y tasas municipales.

**ARTICULO 17º:** Las sanciones de multa podrán ser abonadas voluntariamente en sede administrativa y de esta forma se extinguiría la acción mediante el pago voluntario el que será del cincuenta por ciento del mínimo del monto dispuesto para la infracción. En tal supuesto, no se registrarán antecedentes para el presunto infractor. El Juez de Faltas puede conceder el pago voluntario en el proceso, cuando circunstancias de hecho fundadas, así lo justifiquen..-

**ARTICULO 18º: Comiso:** La condena por contravención comprende el comiso de las cosas que han servido para cometer el hecho. El Juez de Faltas determinará el destino de los bienes comisados, salvo que, por la naturaleza de los bienes significaren un peligro para la salud de la población y en tal caso, procederá a ordenar la destrucción de los mismos. El juez puede disponer la restitución de los bienes cuando su comiso importe, por las características del caso una evidente desproporción punitiva. No se aplica el comiso en caso de

conducir a  
probación y  
ción legal.



su com-  
califica-

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Millañanco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Petronio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Gómez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

vehículos. Esta sanción es de aplicación obligatoria, aunque no haya previsión expresa en la norma legal violada, en los casos de alteración, adulteración o falsificación de las condiciones bromatológicas de alimento destinados al consumo humano.-

**ARTICULO 19º: Inhabilitación:** La inhabilitación importa la suspensión transitoria, o la cancelación definitiva del permiso otorgado por la Municipalidad para el ejercicio de una actividad. La suspensión durará el tiempo establecido por el Juez de Faltas, y no podrá ser dejada sin efecto hasta tanto el infractor cumplimente las Ordenanzas y normas Municipales atinentes a su actividad o un Programa de Trabajos bajo supervisión municipal.

**ARTICULO 20º: Demolición:** La demolición consistirá en la destrucción de la obra efectuada en contravención, sin permiso o cuando constituya un peligro público. La misma deberá ser llevada adelante por el Municipio, y en tal supuesto, los gastos que demande la medida serán soportados por el infractor.

**ARTICULO 21º: Reparación del daño causado:** Cuando la contravención hubiere causado perjuicio a una persona determinada y no resultaren afectados el interés público o de terceros, el Juez de Faltas puede ordenar la reparación del daño a cargo de contraventor de su representante civil. La reparación dispuesta en el fuero contravencional es sin perjuicio del derecho de la víctima a demandar la indemnización en el fuero correspondiente.

**ARTICULO 22º: Instrucciones Especiales.** Las instrucciones especiales consisten en el sometimiento del infractor a un plan de acciones establecido por el Juez de Faltas. Las instrucciones pueden consistir entre otras, en asistir a determinados cursos especiales, en participar de programas individuales o de grupos de organismos públicos o privados que le permitan modificar los comportamientos que hayan incidido en la realización de la conducta sancionada. El Juez no puede impartir instrucciones especiales cuyo cumplimiento sea vejatorio para el contraventor, que afecten sus convicciones, que sean discriminatorias o que se refieran a pautas de conducta no directamente relacionadas a la infracción cometida.

### **TITULO III ACTOS INICIALES**

**ARTICULO 23º** Toda falta da lugar a una acción pública, que puede ser promovida de oficio o por denuncia verbal o escrita ante autoridad policial, administrativa competente, o directamente ante el juez de faltas. La denuncia deberá contener, en cuanto fuere posible, la relación del hecho, con las circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución y la indicación de sus autores, partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.

**ARTICULO 24º:** El funcionario que compruebe una infracción labrará inmediatamente un acta, la que deberá contener:



MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Millañanco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Petronio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Gómez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

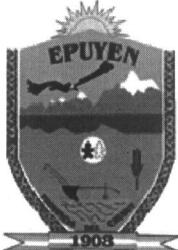
- a) El lugar, fecha y hora de comisión del hecho u omisión en infracción
- b) El nombre y domicilio del infractor.
- c) El nombre, domicilio y firma de los testigos, si los hubiere.
- d) La imputación que se efectúa.
- e) La naturaleza y circunstancias del hecho y las características de los elementos o, en su caso, animales, objetos o vehículos empleados para cometerlos.
- f) La firma del funcionario con aclaración del nombre y cargo.
- g) Y toda otra circunstancia que pudiere ser de interés para el trámite.
- h) La mención de la restante prueba que se haya reunido.
- i) En caso de decomiso de mercadería perecedera, la advertencia de que la no presentación del presunto infractor en el plazo de 72 horas al Juzgado de Faltas, importará consentimiento para la destrucción de la mercadería, que el Juez de Faltas podrá disponer.
- j) La constancia de que el presunto infractor deberá presentarse a formular descargo y ejercer su derecho de defensa en el plazo de cinco días hábiles.

Si estuviere presente el presunto infractor, se le entregará una copia del acta.

Cuando este se negare a firmar, o no estuviere presente, se dejará constancia en el acta y de ser posible, con un testigo. Si no supiere o no pudiere firmar también se asentará en el acta. El presunto autor podrá requerir una copia del acta, en cualquier momento del procedimiento.

**ARTICULO 25º:** El acta debe contener, bajo pena de nulidad, los requisitos exigidos en el artículo 24 inc. a), d) y f).-

**ARTICULO 26º:** Labrada el acta, el funcionario emplazará al presunto infractor a que de Faltas a alegar y probar lo que estime conveniente a sus derechos, ajo apercibimiento de resolverse la cuestión sin su intervención. El plazo de comparecencia será de CINCO días hábiles, a contar desde el siguiente día hábil posterior a la fecha del acta. En caso de decomiso de mercaderías perecederas el plazo de presentación de descargo y prueba será de 48 horas.-



MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

YO DIGO  
**NO**  
NO A LA MINA

ORDENANZA N° 1194/2019

Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Millañanco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Petronio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Gómez Pdi Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

**ARTICULO 27º:** En el acto deberá constar en forma expresa el emplazamiento y que de la misma se hizo entrega una copia al presunto infractor, o una copia a cada uno de los presuntos infractores si fueren varios. La omisión de estos recaudos no anula la comprobación emergente del acta, pero en tal caso deberá efectuarse nuevamente el emplazamiento.

**ARTICULO 28º:** Si la infracción se constatare en el domicilio o comercio del presunto infractor, o en un inmueble de su propiedad u ocupado por él, de hallarse ausente, la copia del acta se fijará en la puerta de acceso, previo aviso de práctica, sirviendo ello de emplazamiento válido.

**ARTICULO 29º:** Las actuaciones serán elevadas directamente al Juez de Faltas dentro de las setenta y dos horas de labradas o de vencido el plazo que se establezca para la opción al pago voluntario, según lo disponga el área de inspectoría.

**ARTICULO 30º:** El Juez de Faltas podrá arbitrar otros medios para efectivizar el emplazamiento, procurando en todos los casos que la intimación llegue a efectivo conocimiento del presunto infractor. Si se advierte una maniobra dilatoria tendiente a evitar ser notificado, se podrá, luego de cumplir el procedimiento del Artículo 27º, requerir al infractor por los medios de comunicación social y luego mediante el auxilio de la fuerza pública.

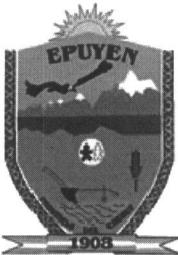
**ARTICULO 31º:** Respecto del funcionario actuante, las constancias de modo, tiempo y lugar que ello contenga, o la inserción de afirmaciones falsas en su texto, hará incurrir a su autor en las sanciones que el Código Penal impone a quienes declaren con falsedad.-

**ARTICULO 32º:** El funcionario actuante podrá, en casos de extrema gravedad, como auxiliar del Juez de Faltas secuestrar elementos comprobatorios de la infracción o disponer de la clausura preventiva del local en que se hubiere cometido la falta. En tales casos, deberá dar intervención al Juez de Faltas dentro de las veinticuatro horas corridas siguientes, habilitándose para ello días y horas inhábiles si fuere necesario.-

**ARTICULO 33º:** Los términos especiales para la producción de la prueba ofrecida por el imputado de una falta sólo se admitirán en caso de excepción y siempre que el hecho no pueda justificarse con otras pruebas. En el procedimiento de faltas, se admitirá el plazo de gracia de las dos primeras horas subsiguientes el día del plazo fijado para los profesionales del Derecho.-

**ARTICULO 34º:** Transcurrido el término del emplazamiento sin que el infractor haya opuesto defensa válida, el Juez de Faltas dictará su fallo sin más trámite.

**ARTICULO 35º:** El Juez de Faltas ordenará el archivo inmediato de las actas, denuncias o recibiere, de las que no sugiere la comisión de faltas.



MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Millañanco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Petronio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Gómez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

**ARTICULO 36º:** El Juez de Faltas podrá adoptar todas las medidas precautorias necesarias para evitar que la o las faltas se continúen cometiendo o que el infractor intente eludir la imposición de las sanciones. Dichas medidas deberán ser compatibles con la estructura y finalidad del juicio de faltas y con las disposiciones de este Código.

#### TITULO IV - COMPARCENCIA DEL INFRACTOR.-

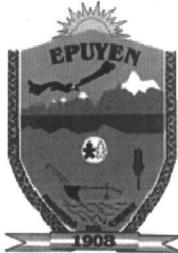
**ARTÍCULO 37º:** Dentro del plazo previsto por el artículo 24 y si compareciere al proceso de faltas el presunto infractor, el Juez de Faltas proveerá lo que corresponda a las peticiones o defensas que opusiere. Esta presentación puede ser realizada por escrito, estando facultado el infractor a contar con representación o patrocinio letrado. En caso de ser verbal el juez dejará constancia del descargo firmado por el infractor.

**ARTICULO 38º:** En la presentación a que alude el artículo anterior deberán incluirse todas las excepciones previas, incluso la de inconstitucionalidad, y ofrecerse la prueba pertinente. La denegatoria de prueba no es apelable.

**ARTICULO 39º:** El Juez de Faltas proveerá la prueba que fuere conducente a la solución del caso, resolverá las excepciones que se hubieren planteado y pasará a dictar sentencia.

**ARTÍCULO 40º:** El Juez de Faltas producirá el fallo conforme a las reglas de la sana crítica y en el plazo de hasta veinte (20) días hábiles, y en forma de simple decreto y con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Expresará el lugar y fecha en que se dictare el fallo;
- b) Dejará constancia de haber oído al imputado, consignando el reconocimiento o negativa de la falta por parte de éste; y en su caso, su ausencia en el trámite;
- c) Consignará las pruebas que se hubieren producido y las que se hubieren rechazado;
- d) Citará las disposiciones legales violadas;
- e) Pronunciará el fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los imputados;
- f) Dejará constancia de los atenuantes o agravantes que existieren;
- g) En caso de clausura, individualizará con exactitud la ubicación del lugar sobre que la misma se hará efectiva y, en caso de comiso, la cantidad y calidad de las mercaderías y objetos, todo ello de conformidad a las constancias registradas en el trámite;
- h) Dejará breve constancia de las circunstancias o disposiciones que funden los casos de reducción del mínimo de la pena legalmente establecida para la falta, o, en su caso, de perdón;

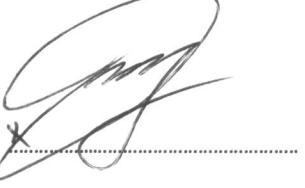


MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

  
Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

  
Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

  
Millananco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

  
Nahuel Maria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

  
Petronio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

  
Gomez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

  
Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

i) En caso de acumulación de expedientes, dejará constancia y los mencionará expresamente;

Se impondrá a cada infractor el pago de una tasa de actuación equivalente a 30 Módulos Municipales para afrontar los gastos administrativos que demandare la tramitación del expediente, estando facultado para agregar los gastos de franqueo postal que necesitare para la notificación del fallo. Se eximirá del pago de dicha tasa a aquellos administrados que acrediten fehacientemente encontrarse en estado de indigencia.

**ARTICULO 41º:** Corresponde desestimar la denuncia:

- Cuando el acta no se ajuste en lo esencial a lo establecido en el Artículo 24º;
- Cuando los hechos en que se funden no constituyan infracción.-

**ARTICULO 42º:** Las imputaciones subsistirán por el plazo de la prescripción, esto es dos años, cuando comprobada la falta no sea posible determinar el autor o responsable. En estos supuestos el Juez de Faltas ordenará la suspensión del trámite el que se reanudará cuando se determine el autor o responsable con el trámite normal o transcurra el plazo de dos años y este último supuesto se ordenará el archivo.-

## TITULO V - NOTIFICACIONES Y PLAZOS.-

**ARTICULO 43º:** Las notificaciones se efectuarán mediante el acta de infracción, por cédula, correo o mediante funcionario notificador, por los medios de comunicación masiva o por edictos a publicarse en el Boletín Oficial Municipal.-

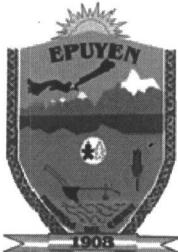
**ARTICULO 44º:** En ausencia del infractor, excepto en las faltas de tránsito, deberá realizarse por única vez aviso de práctica consistente en el aviso de que se concurrirá en día y hora determinada a notificar, fijándose tal comunicación en la puerta del domicilio o comercio de que se trate. Si regresando en la fecha dispuesta el notificador, hallara nuevamente ausente el domicilio, procederá a fijar la notificación en la puerta u otro lugar visible del domicilio o comercio de que se trate.-

**ARTICULO 45º:** Las notificaciones se efectuarán en el domicilio fiscal, en el real del imputado o en el especial que éste constituya.-

**ARTICULO 46º:** Los términos establecidos en el presente Código comenzarán a correr desde el día hábil siguiente al de la notificación y se contaran por días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario.-

## TITULO VI- APLICACIÓN Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 47º:** Los menores adolescentes, mayores de 13 años pueden ser juzgados y



MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



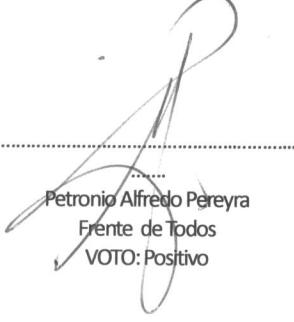
ORDENANZA N° 1194/2019

  
Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

  
Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

  
Millañanco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

  
Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

  
Petronio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

  
Gómez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

  
Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

sancionados conforme a este Código y deberá citarse al padre, madre, tutor o encargado quien podrá ser sancionado solidariamente. La sanción aplicable a los menores será de trabajos comunitarios.

No son punibles los menores de 13 años.

Si el menor presentare problemas graves de conducta o estuviere moral o materialmente abandonado, se comunicará autoridad los a la encuentra Defensoría de Menores competente. Si la autoridad los encuentra abandonados o los sorprende cometiendo una falta los custodiará y entregará de inmediato a sus padres, tutores o guardadores y si careciera de ellos al Juez competente.

**ARTICULO 48º:** Se aplican a los mayores de 16 años las reglas comunes a todos los infractores, con una disminución en la sanción de un tercio.-

**ARTICULO 49º:** La condena única que establece el inciso e) del artículo 27 de este Código, no es incompatible con la aplicación conjunta o alternativa de más de una sanción por el mismo hecho, de conformidad con lo que para cada infracción establezcan las normas legales vigentes.

**ARTICULO 50º:** Cuando el infractor no registrara antecedentes, la sanción podrá reducirse por debajo de los mínimos legales o ser perdonadas, excepto si se tratare e infracciones al Código Alimentario Argentino respecto de las condiciones bromatológicas de alimentos destinados al consumo humano, y cuando como consecuencia del hecho se haya producido un daño en las personas o en el patrimonio cultural municipal.-

**ARTICULO 51º:** Cuando una infracción fuere susceptible de ser corregida, el Juez de Faltas podrá intimar al autor o responsable a que lo haga dentro del plazo que se le fije, suspendiendo el procedimiento hasta el vencimiento del término. Si el infractor corrija la falta en el plazo estipulado, la multa que correspondiera podrá ser disminuida en un tercio, y se tendrá por no cometida la falta a los efectos de la reincidencia.

**ARTICULO 52º:** Condena en Suspensión: En los casos de primera condena, en las penas de multa, el Juez, podrá dejar en suspenso su cumplimiento. Si dentro del término de un año el condenado no comete una nueva contravención la condena se tendrá por no pronunciada. En caso contrario se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda y el infractor será considerado reincidente.



MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Millañanco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Petronio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Gómez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

## .TITULO VII - RECURSOS.-

**ARTICULO 53º:** En el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del fallo, el administrado podrá interponer Recurso de Reconsideración en primera instancia por ante el Juzgado de Faltas Municipal, previa acreditación del pago de la tasa de actuación y/o gastos de franqueo postal y en caso de secuestro, de los costos irrogados en la guarda del objeto secuestrado. Una vez interpuesto el recurso de reconsideración, el Juez de Faltas podrá adoptar medidas de mejor proveer o hacer lugar a medidas probatorias nuevas en un plazo máximo de diez días vencido el cual tendrá el plazo de veinte (20) días hábiles para resolver el recurso.-

**ARTICULO 54º:** El Recurso de Apelación procederá únicamente sobre los fallos definitivos. Se interpondrá y fundara en el mismo escrito, ante el Juez de Faltas dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado el fallo. El recurso se concederá con efecto suspensivo, excepto en faltas relacionadas con las disposiciones del Código Alimentario Argentino, debiendo elevarse al Departamento Ejecutivo. La remisión se hará de oficio dentro de las cuarenta y ocho horas, con el expediente y copia del presente y Ordenanzas que sustenten el fallo.

El Juez de Faltas para declarar inadmisible el recurso deberá fundarlo.

**ARTICULO 55º:** La nulidad sólo podrá interponerse dentro del tercer día de conocido el motivo y ante el Juez de Faltas quien resolverá sin más trámite.

## TITULO VIII - EJECUCIÓN DE SENTENCIA.-

**ARTICULO 56º:** Dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la fecha en que un fallo del juez de Faltas quedó firme o consentido, comenzará la etapa de la ejecución. A tal efecto el Juzgado de Faltas remitirá constancia ejecutiva de cobro de deuda a la Asesoría Letrada de la Municipalidad, para la iniciación del proceso ejecutivo de cobro cuando se trate de pena de multa, constituyendo el mismo título suficiente para la ejecución.

Asimismo, en igual plazo expedirá las órdenes y peticiones necesarias para el cumplimiento de las sanciones de comiso, demolición, clausura, inhabilitación u otra que se hubiere impuesto.

## TITULO IX - REINCIDENCIA Y CONCURSO DE FALTAS-

**ARTICULO 57º:** Son reincidentes quienes, dentro de los dos años posteriores a la fecha en que quede firme un fallo condenatorio por faltas, cometieren otra u otras.

**ARTICULO 58º:** El transcurso de dos años con posterioridad a una declaración de reincidencia, sin que durante dicho lapso el infractor haya cometido nuevas faltas, extingue los efectos de la misma.



Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Millañanco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Petronio Alfredo Petreyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Gómez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

**ARTICULO 59º:** En caso de reincidencia, la sanción se graduará entre el doble del mínimo y el doble del máximo establecidos para la infracción de que se trate.

#### TITULO X - REGISTRO DE ANTECEDENTES.-

**ARTICULO 60º:** Los fallos condenatorios se anotarán en el Registro de Antecedentes del Juzgado de Faltas. Antes de resolver el expediente se verificará dicha información en el Registro. Los Registros se cancelarán a los cinco años de la fecha del fallo administrativo sin que el contraventor hubiese cometido una nueva contravención.

#### TITULO XI - EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES.

**ARTICULO 61º:** Las acciones y la sanción por faltas se extinguen:

- A) por muerte del infractor o condenado
- B) por prescripción de la acción o
- C) por el pago voluntario de la multa.

**ARTICULO 62º:** La acción prescribe a los cinco años de cometida la falta. La sanción prescribe en igual término, contado desde la fecha en que el fallo quedó firme.

**ARTICULO 63º:** La prescripción de la acción y de la sanción se interrumpe por la comisión de una nueva falta, por la interposición de acción ejecutiva de apremio y por la solicitud de medidas judiciales coercitivas.

### LIBRO SEGUNDO

#### DE LAS CONDUCTAS REPROCHABLES EN PARTICULAR

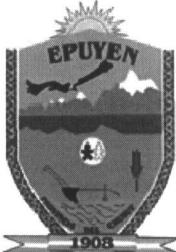
##### CAPITULO I: PATRIMONIO CULTURAL

**ARTICULO 64º:** Al que causare algún perjuicio o daño al patrimonio cultural se le impondrá la obligación de recomponer el daño de ser posible, y además una multa de entre 100 MM a 1000 MM.

**ARTICULO 65º:** Al técnico o profesional que consintiere modificaciones que no correspondieren según la declaración de patrimonio cultural del bien, se le impondrá una multa de 150 MM a 1000 MM.

**ARTICULO 66º:** Al funcionario y/o empleado que autorizare por escrito o por omisión a sus deberes de control modificaciones y/o actos que resultaren en un daño al patrimonio cultural, se le impondrá multa personal de entre 150 MM a 1200 MM.

##### CAPITULO II: PROTECCIÓN A LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL



MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Millañanco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Petronio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Gómez Poi Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

**ARTICULO 67º:** Al que realizare actividades no permitidas de acuerdo a la zonificación establecidas por la planificación territorial, se le aplicará multa de entre 500 MM a 3000 MM, sin perjuicio de la remoción de lo construido.

**ARTICULO 68º:** Al que permitiere en razón de su cargo las actividades no autorizadas mencionadas en el artículo anterior, se le aplicará una multa personal de entre 600 MM a 3000 MM.

**ARTICULO 69º:** A los profesionales agrimensores y/o ingenieros que realicen mensuras o mediciones sin cumplir con la normativa municipal, se les impondrá una multa de 600 MM a 2000 MM y se comunicará la sanción al Colegio Profesional.

**ARTICULO 70º:** A los que no respetaren los usos del territorio dispuestos por la Carta Orgánica Municipal y las Ordenanzas especiales que al respecto estuvieren vigentes, se les impondrá una multa de 800 MM a 4000MM.

### CAPITULO III - PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

**ARTICULO 71º:** Al que contaminare la atmósfera en grado no permitido se le impondrá una multa de 500 MM a 5000 MM y se le impondrá la obligación de cesar en su accionar y recomponer el daño en lo posible y para el supuesto de no serlo, la accesoria de realizar una tarea comunitaria de concientización respecto del daño generado .

**ARTICULO 72º:** Al que contaminare los cursos de agua, por la sola contaminación. se le impondrá una multa de 1000 MM a 5000 MM.

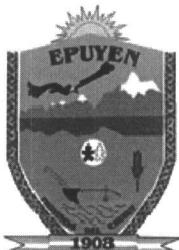
**ARTICULO 73º:** Al que negare el acceso a los cursos de agua pública —lagos, ríos y/o arroyos- se le impondrá una multa de 800 MM a 3000 MM.

**ARTICULO 74º:** Al que contaminare la tierra con productos químicos no permitidos se le impondrá una multa de 1000 MM a 5000 MM y la obligación de recomponer el daño.

**ARTICULO 75º:** Al que contaminare al bosque o le causare daño, se le impondrá una multa de 1000 MM a 5000 MM sin perjuicio del decomiso de la madera u objetos en infracción.

**ARTICULO 76º:** Al que con su conducta pudiere generar o acrecentar un incendio de bosques se le impondrá por el solo descuido del entorno, una multa de 1500 MM a 8000 MM

**ARTICULO 77º:** Al que teniendo conocimiento de un incendio no lo informare a la autoridad de aplicación, pudiéndolo hacer, se le impondrá una multa de 1000 MM a 8000 MM



MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Millañanco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Petronio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Gómez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

## CAPITULO IV ARBOLADO URBANO

**ARTICULO 78º:** Al que sin autorización, podare, mutilares y/o lesionare árboles o arbustos ya sea intencional o accidentalmente, se le impondrá una multa entre 400 MM y 1000 MM por cada arbusto o árbol sito en espacio público dañado.

**ARTICULO 79º:** Al que abatiere, talare y/o arrancare árboles o arbustos en predios privados sin previo aviso a la autoridad competente, se le impondrá una multa entre 350 MM a 1000 MM.

**ARTICULO 80º:** Al que fijare al arbolado público carteles, o publicitare sus productos o servicios, o fijare clavos, alambres, hierros, artefactos eléctricos o cualquier otra acción que signifique una injuria para la planta, encalar, barnizar y/o pintar troncos, ramas o raíces de árboles pertenecientes al arbolado público, se impondrá multa de 350 MM a 1000 MM.

**ARTICULO 81º:** Al que volcare a las tazas de los árboles agua servida o que contenga hidrocarburos, detergentes, ácidos, grasas, dejare desechos o escombros junto al árbol y en general cualquier producto o sustancia que pueda afectar la vida o lozanía del árbol, se le impondrá multa de 350 MM a 1000 MM

**ARTICULO 82º:** Al que encendiere fuego fuera de los lugares destinados al efecto. se le impondrá una multa entre 400 MM a 1500 MM sin perjuicio de la multa que pudiere corresponder por los ejemplares dañados.

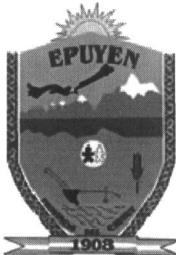
**ARTICULO 83º:** Al que instalare campamentos en los lugares no destinados al efecto, se le impondrá una multa entre 350 MM a 1000 MM sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder por los daños provocados a arbustos y/ o árboles mediante la acción no permitida

## CAPÍTULO V: PATRIMONIO MUNICIPAL

**ARTICULO 84º:** Al que destruyere total o parcialmente, dañare o inutilizare canales de riego, alcantarillas, cisternas, puentes, calles pavimentadas u otras obras de arte de la ingeniería de uso común. será sancionado con una multa de 400 MM a 1500 MM con más la obligación de recomposición del daño.

**ARTICULO 85º:** Al que dañare de algún modo edificios públicos municipales, o sus accesorios, o a vehículos oficiales, será multado con 500 MM a 2000 MM sin menoscabo de la recomposición del daño.

**ARTICULO 86º:** Al que destruyere bancos, lámparas, focos de alumbrado público, cámaras de seguridad, recipientes de residuos, sin perjuicio de la compensación del valor del daño, se le impondrá una multa de 500 MM a 2000 MM.



MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Millañanco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Petronio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Gómez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

**ARTICULO 87º:** Al que destruyere, alterare, suprimiere, removiere o hiciere ilegibles o confusos los Indicadores de medición, catastro, numeración, paradas de transporte y demás señales colocadas por la autoridad competente o entidades autorizadas, se le impondrá una multa de 500 MM a 2000 MM.

**ARTICULO 88º:** Al que destruyere indicaciones insertas en el cementerio. lápidas u objetos expuestos al público, tumbas, nichos, panteones, plantas y/o regadores del cementerio, se le impondrá una multa de 500 MM a 2500 MM.

**ARTICULO 89º:** Al que inutilizare, rompiere o deteriorare documentos públicos municipales, además de las acciones penales que correspondieren, se le impondrá una multa de 600 MM a 3000 MM .

**ARTICULO 90º:** Al que resistiere la colocación de un cartel debidamente autorizado, se le impondrá una multa de 600 MM a 3000 MM.

**ARTICULO 91º:** Al que colocare señales o indicaciones falsas, se le aplicará una multa de 700 MM a 3500MM

**ARTICULO 92º:** Al que usare en sus automotores los logos de vehículos oficiales con las leyendas "municipio" o "municipal" y/o cualquier otra que pudieren inducir a error o el uso del escudo, insignias o emblemas pertenecientes a la Municipalidad o usados por sus dependencias sin la debida autorización, se le impondrá una multa de 500 MM a 2000 MM.

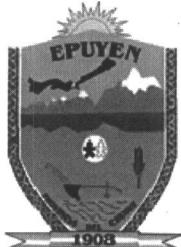
**ARTICULO 93º:** Al que destruyere, violare, ocultare o alterare sellos, precintos o fajas de clausuras y/o secuestros colocadas o dispuestas por autoridad competente, se le impondrá una multa de 500 MM a 4000 MM.

**ARTICULO 94º:** Al que hiciere excavaciones en las calles o caminos, sin la pertinente autorización de la autoridad de aplicación, se le impondrá una multa de 1000 MM a 7000 MM.

**ARTICULO 95º:** Al que sacare tierra, tosca, arena u otros áridos de la vía pública sin permiso previo, se le impondrá una multa de 1000 MM a 7000 MM

**ARTICULO 96º:** Al que cerrare calles, colocare vallas o impidiere de algún modo el tránsito normal de un ámbito destinado al paso de personas ya sea en vehículos, en bicicletas o en forma peatonal, sin estar previamente autorizado por escrito por funcionario competente, será multado con 1200 MM a 5000 MM

**ARTICULO 97º:** Al que cediere o vendiere tierras fiscales municipales sin la previa autorización del Concejo Deliberante, se le aplicará una multa, al vendedor equivalente al 20% del valor fiscal del bien y al comprador, del 10% del valor fiscal del bien, sin menoscabo



MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

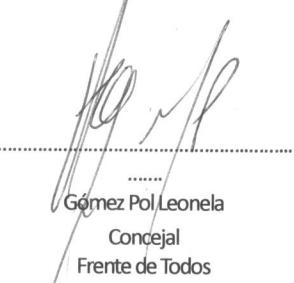
  
Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

  
Calafueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

  
Millañanco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

  
Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

  
Petronio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

  
Gómez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

  
Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

de la facultad de la administración de retrotraer la posesión al Municipio.

**ARTICULO 98º:** Al que realizare actos o hechos de ocupación sobre terrenos o espacios de propiedad municipal, sin contar con la autorización correspondiente se le aplicará sanción de 1150 MM a 5000 MM. Al momento de constatarse la introducción de elementos o materiales en los predios mencionados, el Juez de Faltas podrá ordenar el inmediato retiro de los mismos, sin perjuicio de la identificación de los autores y la aplicación de la sanción indicada.

## **TITULO II: GARANTÍAS COLECTIVAS**

### **CAPITULO I: SALUD PUBLICA**

**ARTICULO 99º:** Al que emitiere gases, vapores, humo o liberare sustancias en suspensión, cuando ello excediere los límites normales, o vertiere líquidos combustibles o sustancias servidas y/o jabonosas en sitio no adecuado para ello, se le impondrá una multa de 1500 MM a 5000 MM.

**ARTICULO 100º:** Al que colocare antenas sin previa autorización, se le impondrá una multa de 5000 MM como mínimo y como máximo el doble de la suma de habilitación según Ordenanza Tarifaria, con más la obligación de retirar y desmontar las instalaciones así construidas

**ARTICULO 101º:** Al que no cumpliera con todos o algunos de los requisitos exigidos por las normas vigentes en torno a la colocación, normas de seguridad cerramiento, carteles y otros de antenas y sus soportes, se les impondrá una multa de 2000MM a 10000MM y la clausura temporaria o definitiva de la habilitación si correspondiere, notificándose a los organismos pertinentes

**ARTICULO 102º:** Si al colocarse la antena no se cumpliera con el requisito de informar la densidad de potencia a emitir, se impondrá una multa de 2500 MM a 8000 MM sin perjuicio de la suspensión de habilitación en tiempo perentorio a fin del cumplimiento de proporcionar la información requerida. Vencido este plazo, se dispondrá la clausura temporal o definitiva.

**ARTICULO 103º:** Si no se contratara o contratado, no se mantuviere vigente el seguro de responsabilidad civil y por daños exigido para las antenas y sus soportes se aplicará una multa de 3000 MM a 10000MM-

**ARTICULO 104º:** Si no se mantuviere en condiciones la antena y sus soportes se aplicará una multa de 3000 MM al triple del costo de habilitación según el grado de peligrosidad que la omisión generare, sin menoscabo de disponerse la clausura ante situación de riesgo, hasta tanto se cumpla con los arreglos.



MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Millañanco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Petronio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Gómez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

**ARTICULO 105º:** Al que abandonare una antena o sus soportes, sin desmantelar y desarmar la misma, se la aplicará una multa de 5000 MM a 12000 MM. El propietario del inmueble será solidariamente responsable.

**ARTICULO 106º:** Al que mediante carteles o señalizaciones no autorizados por la autoridad competente, entorpeciere o contaminare la visión en espacio público, se le aplicará una multa de 800 MM a 5000 MM.

**ARTICULO 107º:** Al que produjere ruidos que generaren molestias evitables a los vecinos, se le impondrá una multa de 500 MM a 5000 MM

**ARTICULO 108º:** Al que poseyendo un establecimiento, comercio o local abierto al público, no adoptare los sistemas de aislación recomendados por la autoridad de aplicación, o poseyendo los mismos, produjere ruidos por encima de los niveles permitidos o aceptados como tolerables por la comunidad, se le impondrá una multa de 800 MM a 6000MM pudiéndosele aplicar la sanción accesoria de inhabilitación por hasta diez días en la primera infracción. Si los ruidos molestos lo fueren en horas dedicadas al descanso, la multa se aumentará en un tercio

**ARTICULO 109º:** Al que transitare, o permaneciere con un camión, motor home, automotor, motocicleta o vehículo encendido de modo tal que genere ruidos molestos o dañinos para la salud o con aparatos o equipos reproductores de sonidos que excedan los límites tolerables o el uso indebido de bocinas o sirenas de modo que produzcan ruidos molestos o dañinos para la salud, será pasible de una multa de 500 MM a 6000 MM.

## CAPITULO II : PROTECCIÓN AL ARBOLADO

**ARTICULO 110º:** Al que talare árboles en áreas rurales sin la debida autorización, sin perjuicio de otras sanciones que fueren aplicables, se le decomisará lo talado y se le impondrá una multa de 500 MM a 3000 MM por cada árbol talado y la obligación de recomponer el daño.

**ARTICULO 111º :** Al que produjere quemas sin autorización se la aplicará una multa de 600 MM a 3000 MM.

## CAPITULO. III: RESIDUOS URBANOS

**ARTICULO 112º:** Al que dejare residuos, desperdicios, desechos o escombros y/o vehículos en desuso o artefactos o herramientas de laboreo en espacios públicos, baldíos o fincas abandonadas, se le impondrá una multa de 250 MM a 1500 MM.

**ARTICULO 113º :** Al que no mantuviere su finca o local en condiciones reglamentarias de higiene, desinfección y/o libre de roedores y demás alimañas, se le impondrá una multa de 400 MM a 2500 MM..



MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

**ARTICULO 114º:** Al que no obedeciere las indicaciones de la autoridad de aplicación acerca de los modos (cantidad y tipo de residuos), días y horas y condiciones del contenedor donde deben depositarse los residuos urbanos, será pasible de multa de 200 MM a 3000 MM.

**ARTICULO 115º:** que no atendiere las obligaciones dispuestas respecto de los lugares en que deben ser depositados los residuos urbanos, será pasible de multa de 300 MM a 3000 MM

**ARTICULO 116º:** Al que efectuare recolección, adquisición, venta, transporte, almacenaje o manipulación y/o selección de residuos urbanos en contravención a las normas reglamentarias pertinentes, se le impondrá una multa de 300 MM a 3000 MM.

**ARTICULO 117º:** Al que no alertare a la autoridad de aplicación de la generación de residuos peligrosos y los dejare con los residuos normales, se le aplicará una multa de 500 MM a 6000 MM sin perjuicio del daño que su omisión pudiere causar

**ARTICULO 118º:** Al que se resistiere a permitir la limpieza de su predio cuando no lo ha realizado por sí ante intimación con plazo determinado por la autoridad competente, se le aplicará una multa de 800 MM a 5000 MM

#### CAPITULO IV : PROTECCIÓN DE SALUD EN MATERIA BROMATOLÓGICA

**ARTICULO 119º :** Al que elaborare, fraccionare, conservare, distribuyere: expusiere, expendiere, importare o exportare productos alimenticios que nocumplieren con las disposiciones en materia bromatológicas, o no contaren con las autorizaciones previstas, o carecieren de elementos de identificación o rotulados reglamentarios, se lo sancionará con multa de 400 MM a 3000 MM

**ARTICULO 120º:** Al que adulterare un producto alimenticio, privándolo, en forma total o parcial, de sus elementos útiles, reemplazándolos, o adicionándoles aditivos no autorizados, o sometiéndolos a cualquier tipo de tratamiento tendiente a disimular u ocultar alteraciones o defectos de elaboración, sin perjuicio de que estas conductas pudieren constituir la comisión de un delito, se lo sancionará con multa de 500MM a 4000MM.

**ARTICULO 121º:** Al que el que sin autorización elaborare productos alimenticios que guarden similitud en su apariencia y características generales con productos registrados, se lo sancionará con multa de 500 MM a 4000 MM.

**ARTICULO 122º:** Al que el que elaborare, almacenare, distribuyere, o expandiere productos alimenticios o primeras materias que por causas de índole física, química o biológica se hallaren deterioradas en su composición intrínseca, su valor nutritivo o su vida útil, conforme su rótulo, se lo sancionará con multa 400 MM a 3000 MM.

Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Millañanco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Petronio Alfredo Rereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Gómez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo



MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Millañanco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Petronio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Gómez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

**ARTICULO 123º:** Al titular o responsable de la habilitación del establecimiento en el que se elaborare, almacenare, distribuyere, o comercializare productos alimenticios; o quien no mantuviere el local o medio de transporte en condiciones de higiene y salubridad, o cuyo personal no guarde aseo, se lo sancionará con multa de 450 MM a 3000 MM.

**ARTICULO 124º:** Al titular o responsable del establecimiento en el que se elaborare, almacenare, distribuyere, o comercializare productos alimenticios, que permitiere el trabajo del personal sin estar provisto del certificado de sanidad otorgado por autoridad competente, se le sancionará con multa de 450 MM a 3000 MM. Para el caso de reincidencia, se procederá a la clausura por hasta treinta días.

**ARTICULO 125º:** Al que transportare, comercializare o almacenare productos cárneos destinados al consumo humano, que hubieren sido elaborados o provinieren de faenamiento no autorizados por la autoridad competente, o no exhibiere la carta de porte o certificado guía pertinente, o no justificare debidamente su procedencia, se lo sancionará con multa de 500 MM a 4000 MM.

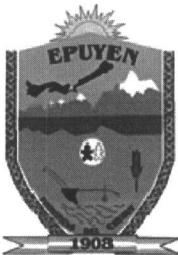
**ARTICULO 126º:** Al que no tuviere documentación sanitaria exigible o estuviere la misma caduca, se lo sancionará con multa de 250 MM a 1500 MM

**ARTICULO 127º :** Será sancionado con multa de 500 MM a 5000 MM, el incumplimiento de las normas relacionadas con las prevenciones de las enfermedades transmisibles y en general la falta de desinfección o destrucción de agentes transmisores, así como la falta de desinfección o destrucción o lavado de utensilios vajillas u otros elementos e infracciones relacionadas con el uso y las condiciones higiénicas de vestimenta reglamentaria.

**ARTICULO 128º:** Será sancionado con multa de 450 MM a 5000 MM, las infracciones a las normas que reglamentan la higiene de los locales donde se elaboran, distribuyen, manipulan, envasan, expenden, o exhiben, productos alimenticios o bebidas o sus materias primas o se realice otra actividad vinculada con los mismos, así como sus dependencias, mobiliarios o servicios sanitarios y el uso de recipientes o elementos de guardar o conservar o sus implementos faltando a las condiciones higiénicas.

**ARTICULO 129º:** Será sancionado con multa de 450 MM a 5000 MM, la falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas y/o el incumplimiento de los requisitos reglamentarios.

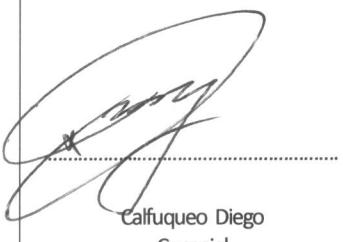
**ARTICULO 130º:** Será sancionado con multa de 300 MM a 3000 MM, la selección de desperdicios domiciliarios, su recolección adquisición, venta, transporte, almacenaje o manipulación en contravención a las normas reglamentarias pertinentes o la remoción de residuos que se depositen en la vía pública en sus respectivos recipientes para la recolección. Tendrá la misma sanción si la selección de residuos se realizare en los lugares que la comuna tiene habilitado como vaciadero y quienes adquieran, transfieran, transporten.



  
Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

Almacenen, manipulen o bajo cualquier otro título, posean residuos así obtenidos sin la autorización correspondiente.

**ARTICULO 131º:** Será sancionado con multa de 250 MM a 1500 MM, el responsable de un establecimiento comercial que realizare mal uso de recipientes para residuos o el empleo de recipientes inadecuados o su ubicación fuera de los horarios establecidos

  
Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

**ARTICULO 132º:** Será sancionado con multa de 500 MM a 5000 MM la introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas a la localidad o sin someterlo a control sanitario, o eludiendo el mismo, o la falta de concentración obligatoria de conformidad a las reglamentaciones vigentes. Podrá asimismo disponerse de la clausura hasta noventa días y comiso de la mercadería. Recibirá la misma sanción quien envasare alimentos, bebidas, o materias primas, y se encontraren contaminadas

  
Millañanco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

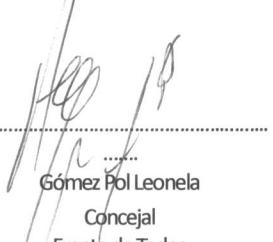
Cuando del análisis de alimentos, bebidas, o materias primas, por la autoridad administrativa de conformidad a las disposiciones vigentes, surja la comisión de una infracción, deberá resultar remitirse al Juzgado de Faltas el acta de extracción muestra, el resultado de los análisis y el acta de comprobación de la falta denunciada. Cuando exista mercadería intervenida, se comunicará asimismo su especie y cantidad y el lugar donde se encuentra depositada. El Juzgado de Faltas resolverá la devolución de la mercadería intervenida, previa corrección de la infracción, sino dispusiere el comiso u otras medidas autorizadas. Cuando decretare el comiso dispondrá el envío de la mercadería al área administrativa correspondiente, para que se disponga la ulterior distribución de las que resulten aprovechables entre las dependencias comunales o entidades de bien público y la inutilización de las que no lo fueran. Los alimentos, bebidas, y sus materias primas que a simple vista resultaren por su estado higiénico y bromatológico ineptos para el consumo, serán inutilizadas por la inspección en el momento de realizarse ésta, con la conformidad expresa dada por escrito por el presunto infractor o la persona autorizada, cuya constancia se acompañará con el acta correspondiente

  
Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

**ARTICULO 133º:** Las penalidades establecidas en el presente título serán aplicables, salvo que se trate de infracciones al Código Alimentario Argentino (Ley 18284), en cuyo caso, deberá sancionarse aplicando las disposiciones penales específicas que correspondan

  
Petrólio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

## CAPITULO V: ACTIVIDADES COMERCIALES

  
Gómez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

**ARTICULO 134º:** Será sancionado con multa de 800 MM a 3000 MM, el ejercicio de un comercio, industria o actividad prohibida por las disposiciones vigentes o para las que se hubiere denegado permiso, o que se realizare en contravención a la autorización concedida.

  
Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo



MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Millañanco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Petronio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Gómez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

**ARTICULO 135º:** Será sancionado con multa de 750 MM a 3000 MM, el responsable de un servicio de taxis o remises, u otro tipo de transporte de pasajeros, que lo explotare sin la correspondiente habilitación, o con habilitación vencida, o en contravención a las normas que regulan los respectivos servicios.

**ARTICULO 136º:** Será sancionado con multa de 400 MM a 2500 MM el responsable de una actividad lucrativa que, debidamente intimado, no exhibiere la documentación exigible.

**ARTICULO 137º:** Será sancionado con multa de 400 MM a 2500 MM, responsable de un establecimiento comercial o industrial que no realizare en tiempo y forma la correspondiente rehabilitación.

**ARTICULO 138º:** Será sancionado con multa de 400 MM a 3000 MM el responsable de un establecimiento comercial o industrial que no informara la realización de modificaciones o ampliación de rubros en tiempo y forma.

**ARTICULO 139º:** Será sancionado con multa de 400 MM a 3000 MM el responsable de un establecimiento comercial o industrial, que debidamente intimado no realizare las adecuaciones o diera cumplimiento a las medidas de seguridad sanitarias que le fueran requeridas en tiempo y forma.

**ARTICULO 140º:** Será sancionado con multa de 500 MM a 3000 MM, el responsable de un establecimiento comercial o industrial que resistiere la realización de las inspecciones correspondientes.

**ARTICULO 141º:** Será sancionado con multa de 400 MM a 3500 MM, el responsable de un establecimiento comercial que incumpliere las disposiciones correspondientes en relación a la información al consumidor sobre precios de la mercadería exhibida.

## CAPITULO VI: TRANSITO DE VEHÍCULOS CON Y SIN MOTOR

**ARTICULO 142º:** Será sancionado con multa de 1500 MM a 8000 MM e inhabilitación de 30 días a 10 años, el conductor de un vehículo que condujere en estado de intoxicación alcohólica, o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas. En caso de reincidencia, y sin perjuicio de la pena pecuniaria correspondiente, la inhabilitación será igual al doble de la sanción anterior siempre que no supere el máximo de la escala de la infracción, en cuyo caso se aplicará éste.

**ARTICULO 143º:** Será sancionado con multa de 600 MM a 2000 MM, quien condujere un vehículo sin haber obtenido la licencia correspondiente o se hallare legalmente inhabilitado. La empresa de transporte de pasajeros que permitiere conducir a dependientes sin licencia o que, debidamente notificada, permitiere conducir a dependientes inhabilitados, será sancionada con el doble de multa.



MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

X  
Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Millañanco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Petronio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Gómez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

**ARTICULO 144º:** Será sancionado con multa de 150 MM a 600 MM, el conductor de un vehículo automotor que circulare sin tener colocadas las placas de identificación de dominio, o en mal estado de conservación, o con aditamentos prohibidos, o colocadas en lugar no reglamentario: o aquellos que dificulten o impidan su registro por medios manuales o mecánicos. La pena se incrementará al doble si circulare con placas de dominio que no correspondiere al vehículo. Si se tratare de una motocicleta, la pena se reducirá a la mitad.

**ARTICULO 145º:** Será sancionado con multa de 500MM a 2500 MM, y/o inhabilitación para conducir de hasta diez (10) días, el conductor de un vehículo que no respetare en calles o avenidas los límites de velocidad establecidos.

**ARTICULO 146º:** Será sancionado con multa de 400 MM a 2000 MM, el conductor de un vehículo que circulare en sentido contrario al de circulación o invadiendo la otra mano en vías de doble sentido de circulación.

**ARTICULO 147º:** Será sancionado con multa de 200 MM a 2000 MM el conductor de un vehículo que circulare con deficiencias en sus sistemas de frenos, luces o elementos de seguridad, o no tuviere instalados los obligatorios. La pena se elevará al doble si se tratare de vehículos de carga o de transporte de pasajeros y al triple si se tratare de vehículos de transporte de escolares.

**ARTICULO 148º:** Será sancionado con multa de 200 MM a 2000MM el conductor de un vehículo que transportare un número mayor de pasajeros que el permitido por la capacidad de la unidad, o permitiere viajar a menores de diez años (10) en el asiento delantero, o no llevere colocados los cinturones de seguridad, o lo hiciere utilizando teléfonos celulares no instalados en el vehículo.

**ARTICULO 149º:** Será sancionado con multa de 300 MM a 2000 MM, el conductor de un vehículo que a requerimiento de la autoridad, no exhibiere la documentación exigida por la reglamentación. Podrá eximirse con la presentación de la documentación faltante dentro de las 24 horas de constatada la infracción por ante el Juzgado de Faltas Municipal.

**ARTICULO 150º:** Será sancionado con multa de 300 MM a 2000 MM, el conductor de un vehículo que en vías de doble mano, sin señal que lo permita, gire a la izquierda. Igual sanción recibirá quien gire a la derecha en lugar prohibido: se adelantare indebidamente a otro vehículo; no ceda el paso a cualquier vehículo; pida paso en forma indebida; no respete la senda peatonal y/o la prioridad de paso con peatones, interrumpa filas escolares y/u obstruya el tránsito con maniobras injustificadas.

**ARTICULO 151º:** Será sancionado con multa de 200 MM a 1500 MM, el conductor de un vehículo que condujere sin tener cumplida la edad mínima exigida por la reglamentación para la categoría de vehículo conducido.



MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Millananco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Petronio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Gómez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

**ARTICULO 152º:** Será sancionado con multa de 300 MM a 2000 MM, el conductor de un vehículo que circulare por zonas o carriles prohibidos o excediendo los límites de dimensiones, peso o potencias permitidas para la vía transitada.

**ARTICULO 153º:** Será sancionado con multa de 350 MM a 2500 MM el conductor de un vehículo que causare la obstrucción de la vía pública transversal. La sanción se incrementará al doble si se tratare de un vehículo de transporte de pasajeros en servicios.

**ARTICULO 154º:** Será sancionado con multa de 300 MM a 2000 MM el que estacionare un vehículo automotor en un lugar prohibido o en forma antirreglamentaria. La pena se elevará al doble si se estacionare en lugares reservados para servicios de emergencia, parada de transporte de pasajeros, o rampa para discapacitados o entrada de vehículos visible o cuando fuere cometido por un vehículo de transporte de carga sin previa autorización.

**ARTICULO 155º:** Será sancionado con multa de 350 MM a 2500 MM, el conductor de un vehículo que circulare con licencia vencida o no correspondiente a la categoría del vehículo conducido, o caduca

**ARTICULO 156º:** Será sancionado con multa de 200 MM a 2000 MM, el conductor de motocicleta, ciclomotor o su acompañante que circularen sin utilizar el casco de protección reglamentaria, Igual penalidad se establece para los ciclistas que no respeten o no cumplan con señalizaciones de tránsito o no posean los elementos exigibles en su persona o rodado.

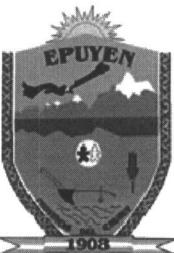
**ARTICULO 157º.** Será sancionado con multa de 300 MM a 2000 MM, el conductor de un vehículo de emergencia, o transporte de escolares, pasajeros o carga, que no llevere las luces o señales determinadas por la reglamentación.

**ARTICULO 158º:** Será sancionado con multa de 350 MM a 3000 MM, las infracciones que regulan específicamente el transporte de pasajeros relacionados con los requisitos de vehículos (pintura, tapizados, matafuegos, higiene, Iluminación interior, documentación informada, falta de habilitación).

**ARTICULO 159º:** Será sancionado con multa de 350 MM a 3500 MM las infracciones a normas que regulen específicamente el transporte de escolares y las condiciones de los vehículos afectados a dicho servicio.



**ARTICULO 160º:** Será sancionado con multa de 300 MM a 2000 MM, el conductor de un vehículo de carga que transportando una carga cuyo peso y dimensión requiera un permiso especial, no lo tuviere, o teniéndolo, lo utilizare violando los límites de la autorización.



MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

**ARTICULO 161º:** Será sancionado con multa de 400 MM a 3000 MM, el conductor de un vehículo de carga de sustancias peligrosas que no exhibiere la documentación especial otorgada por la autoridad competente para la sustancia que transporta.

Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

**ARTICULO 162º:** Será sancionado con multa de 300 MM a 2500 MM el conductor de un vehículo que circulare en contravención a las normas de circulación, siempre que no tuviere otra sanción específica en este Código. La pena se elevará al doble si se tratare de vehículos de carga de transporte de pasajeros en servicio.

Millañanoo Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

**ARTICULO 163º:** Será sancionado con multa de 500 MM a 5000 MM e inhabilitación de hasta sesenta (60) días para conducir vehículos, los conductores que disputaren en vía pública carreras de velocidad, regularidad o destreza, con vehículos automotores, motocicletas, cuatriciclos y/o bicicletas, sin que mediare permiso previo de autoridad competente.

Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

**ARTICULO 164º:** Será sancionado con multa de 400 MM a 3000 MM las infracciones a la normas que regulen la actividad referida al transporte de cosas o mercaderías

Petronio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

**ARTICULO 165º:** Será sancionado con multa de 350 MM a 3500 MM las infracciones a las normas o exigencias que reglamenten el transporte de sustancias alimenticias, siempre que no hubiere otra norma específica que la sancione.

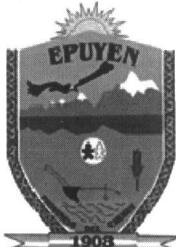
Gómez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

**ARTICULO 166º:** Será sancionado con multa de 350 MM a 3000MM el que en caminos vecinales se traslade con máquinas pesadas impidiendo el paso de otro vehículo o haciéndolo con complementos puestos como tolvas u otras que ocupen la longitud de la calle o que por su peso y dimensiones produjeran daños a dichos caminos.

Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

**ARTICULO 167º:** Será sancionado con multa de 350 MM a 3000MM el que después de lluvias se condujera por caminos vecinales con maquinaria pesada y produjera daños a los caminos, salvo que las copiosas lluvias obligaren a usar como único medio de transporte.

**ARTICULO 168º:** Será sancionado con multa de 350 MM a 3500 MM, al que transportare residuos, escombros, tierras, áridos, leña, madera, rollizos, aserrín y/u otra carga a granel, o líquida, y/o polvorrientas y/o que difunda olor desagradable y/o emanaciones nocivas y/u sea insalubre en vehículos o continentes no destinados a ese fin, sin estar cubiertas todas ellas en forma total y eficazmente con elementos de dimensiones y textura adecuada para impedir su caída



MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Millañanco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Petronio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Gómez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

## CAPITULO. VII: DEFENSA DEL CONSUMIDOR

**ARTICULO 169º:** Será sancionado con multa de 500 MM a 4000 MM , el comerciante que para sus transacciones o labores no tuviere los elementos para pesar o medir en perfecto estado de conservación e higiene, o sin el sello de verificación primitiva, o no acredite el cumplimiento del control periódico.

**ARTICULO 170º:** Será sancionado con multa de 600 MM a 5000MM, y/o clausura de hasta diez días (10), el comerciante que tuviere en su establecimiento un instrumento adulterado, destinado a calcular peso, medida o cantidad de los productos que ofreciere en venta

**ARTICULO 171º:** Será sancionado con multa de 400 MM a 3000 MM, y/o Inhabilitación de hasta diez días (10), el comerciante que envasare mercaderías con un peso. medida, cantidad o calidad que no se corresponda con la consigna en el rótulo, o con fecha de vencimiento.

## CAPITULO VIII: OBRAS PARTICULARES

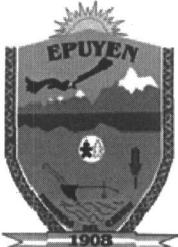
**ARTICULO 172º:** Será sancionado con multa de 1000 MM a 10000MM , y/o demolición en su caso, el responsable de una construcción, reforma o demolición, que por falta de adopción de las medidas de seguridad, conservación o limpieza provoque deterioros en fincas linderas. La sanción se elevará al doble, cuando el responsable fuera profesional o empresario.

**ARTICULO 173º:** Será sancionado con multa de 1000 MM a 12000MM el responsable de la apertura de pozos o zanjas en la vía pública que los efectuare sin permiso o con permiso vencido, o que omitiere colocar vallas de seguridad, defensas, anuncios, señales y dispositivos de seguridad reglamentarios, más la reposición de las cosas a su estado anterior.

**ARTICULO 174º:** Será sancionado con multa de 2000 MM a 12000MM y/o demolición en su caso, el que iniciare una construcción sin permiso de obras nuevas, ampliaciones o modificaciones que no estén de acuerdo a las ordenanzas vigentes.

**ARTICULO 175º:** Será sancionado con multa de 1800 MM a 12000 MM el propietario de una obra que autorizado a construir conforme planos aprobados, realizaré modificaciones en la ejecución que no se ajusten a la normativa vigente.

**ARTICULO 176º:** Será sancionado con multa de 300 MM a 2000 MM el propietario del inmueble en el que se encuentre una obra en ejecución en la cual se impidiere el acceso a los inspectores o funcionarios municipales.



MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Millañanco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Petronio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Gómez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

**ARTICULO 177º:** Será sancionado con multa de 1000 MM a 10000MM el propietario del inmueble en el cual se realicen movimientos de suelos y/o aperturas de caminos no autorizadas o que sean diferentes a los autorizados.

**ARTICULO 178º.-** Invasión de Espacio Público -. Se entenderá que hay invasión del Espacio público cuando el desarrollo físico espacial de un inmueble, sobrepase la línea municipal y ocupe el dominio público. El/la titular o responsable de un inmueble que incurra en tal infracción, deberá proceder al retiro de los mismos, en un plazo de noventa (90) días desde su notificación, y se lo sancionará con multa de 5000 MM a 15000 MM.

Lo mismo rige para quienes no respeten los retiros de frente o a Ejes Medianeros, o de apertura de vanos no reglamentarios lindantes a predio lindero, debiendo proceder al cierre de los mismos y al pago de multa de 3000 MM a 15000 MM.

**ARTICULO 179º.-**Será sancionado con multa de 300 MM a 1000 MM la falta de cartel reglamentario de las obras.

**ARTICULO 180º.-**El profesional que falseé datos en expedientes presentados, o no declare hechos existentes y/o presentación del plano final de obra no ajustado a la realidad se le aplicará una multa de 1000 MM a 10000 MM y la suspensión de hasta 12 meses.

**ARTICULO 181º.-**El/la titular o responsable de un inmueble que no tenga colocada la numeración catastral que le haya sido asignada por la autoridad de aplicación o la tenga en otra forma que no sea la autorizada, o la tenga deteriorada será sancionado/a con multa de 300 MM a 2000 MM.

**ARTICULO 182º.-**Por falta de documentación en la obra se le cobrará al profesional responsable multa de 150 MM a 1500 MM.

**ARTICULO 183º.-**Por falta o deterioro del cerco de obra se aplicará pena de multa al propietario de 600 MM a 2500 MM.

**ARTICULO 184º.-**Por transgresiones a las normas urbanísticas y edilicias durante la ejecución de la obra, se le cobrará al director técnico una multa de 800 MM a 1500 MM.

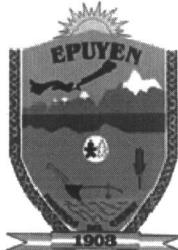
**ARTICULO 185º.-**Por incumplimiento de órdenes municipales realizadas por actas de inspección:

\*Al propietario se le aplicará por cada vez, una multa de 200 MM.

\*Al director técnico se aplicará por cada vez, una multa de 200 MM.

**ARTICULO 186º.-**Por no solicitar el correspondiente permiso para realizar trabajos que afecten a la vía pública, se aplicará al responsable ejecutor, una multa de 600 MM a 2500 MM.

**ARTICULO 187º.-**Por no reparar la vía pública y dejarla en perfecto estado después de haber realizado trabajos, una multa de 1000 MM a 5000 MM.



MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Millañanco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Petronio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Gómez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

**ARTICULO 188º.** Por no adoptar las medidas de seguridad y/o prevención adecuadas quienes efectúen trabajos en vía pública, una multa de 1500 MM a 15000 MM No se podrán continuar los trabajos hasta tanto sean adoptadas las medidas de seguridad y/o de prevención requeridas para la circunstancia. El o los ejecutantes de los trabajos en la vía pública serán plenamente responsables de las consecuencias que dicha actividad pudiera ocasionar por daños y/o perjuicios sobre su propia persona y /o sus bienes y/o terceras personas y/o el personal a cargo de los trabajos, independientemente de los permisos otorgados.

#### CAPITULO VII TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

**ARTICULO 189º:** Al que sin haber adoptado prudentes medidas de prevención o cerramiento del lote, tuviere un animal, que por su instinto o dificultad de domesticación, pudiere atacar a las personas, o cuya tenencia estuviere prohibida, se le aplicará multa de 1000 MM a 10000MM. En caso de que el Juez de Faltas lo creyere convenientemente, podrá disponer el traslado del animal o su resguardo.

**ARTICULO 190:** Al que violare la prohibición de actuación de animales en espectáculos públicos o en la vía pública, será pasible de clausura si se tratare de un circo y/o de multa de 5000 MM a 10000MM.

**ARTICULO 191º:** Al que deliberadamente espantare o azuzare un animal con peligro para terceros, se le aplicará multa de 800 MM a 1500MM

**ARTICULO 192º** Al que el que fomentare, organizare o publicitare riñas o competencias entre animales, excepto carreras de caballos, se lo sancionará con multa de 800 MM a 2000MM.

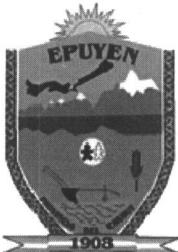
**ARTICULO 193º:** Al propietario o tenedor de un animal que se encontrare atado o suelto, vareando o pastando en caminos, calles, plazas y lugares públicos, se le aplicará sanción de multa de 300 MM a 2000 MM por cada animal. En caso de reincidencia la pena se duplicará.

**ARTICULO 194º.** Al que condujere animales en lugares poblados de un modo que importara peligro para la seguridad pública, o confiare su manejo a personas inexpertas, será sancionado con multa de 600 MM a 2500MM.

**ARTICULO 195º:** Al que criare o invernare porcinos, ovinos, vacunos, aves de corral, u otros animales que por sus características, provoquen olores desagradables o pusiese en peligro la salud de la población y/o contaminación ambiental en parámetros no permitidos o en zonas no permitidas, será pasible de multa de 800 MM a 2500 MM.

**ARTICULO 196º.** Al que maltratare animales, será pasible de multa de 600 MM a 1200 MM.





MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Millañanco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Petronio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Gómez Po Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

**ARTICULO 197º:** Al que dejare animales sin la debida custodia o resguardo o no adoptare las medidas necesarias para evitar que salgan de su custodia, se le aplicará una multa de 600 MM a 1500 MM. El Juez de faltas podrá disponer el destino de los animales que se encuentran en la vía pública cuya propiedad no sea demostrada o reclamada en legal tiempo y forma.

**ARTICULO 198º:** Aquellos animales que no registraren propiedad o que no sean reclamados por sus dueños, serán considerados bienes mostrencos y de propiedad del municipio, quien podrá disponer de ellos.

**ARTICULO 199º:** Quien abandonara animales adultos o sus crías, en espacios públicos o privados será sancionado con multa de 1000MM a 2500MM, más la obligación de solventar la vacunación y castración de los animales.

## CAPITULO IX: A TRANSITAR LIBREMENTE Y EJERCER DERECHOS

**ARTICULO 200º:** Al que impidiere o perturbare en la vía pública el desplazamiento de vehículos o transeúntes si ello no constituyere el ejercicio de un derecho amparado constitucionalmente, se le aplicará multa de 1000 MM a 10000MM. La misma sanción se aplicará a quien impidiera el acceso a los ríos, arroyos y espejos de agua de acuerdo a las condiciones determinadas por la reglamentación.

## CAPITULO X : PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD

**ARTICULO 201º:** El propietario/a, gerente/a, empresario/a, encargado/a o responsable de un local de espectáculos públicos, de baile o de entretenimientos, que tolera o admite la entrada o permanencia de una persona menor de dieciséis años fuera del horario permitido será sancionado/a con multa de 1000MM a 10000MM

**ARTICULO 202º:** El propietario/a, gerente/a, empresario/a, encargado/a o responsable de un comercio o establecimiento de cualquier actividad que suministra o permite el consumo de bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho (18) años será sancionado/a con multa de 1200MM a 3000MM. En caso de reincidencia se duplicará el monto de multa y se aplicará clausura entre 5 a 30 días hábiles.

**ARTICULO 203º:** Al que induzca a una persona menor de edad o con necesidades especiales a pedir limosna o contribuciones en su beneficio o de terceros es sancionado/a con uno (1) a veinte (20) días de trabajos de utilidad pública.

**ARTICULO 204º:** Al que suministre indebidamente productos industriales o farmacéuticos a una persona menor de dieciséis (16) años productos industriales o farmacéuticos, de los que pudieren emanar gases o vapores tóxicos que al ser inhalados o ingeridos sean susceptibles de producir trastornos en la conducta y daños en la salud, inflamables o venenosos, será sancionado/a con multa de 3000MM a 15000MM.. La sanción se incrementa



MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

Silva Honorio  
Vice - Presidente  
VOTO: Positivo

Calfuqueo Diego  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Millañanco Valeria  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Nahuel María  
Concejal  
Chubut Al Frente  
VOTO: Positivo

Petronio Alfredo Pereyra  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Gómez Pol Leonela  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

Rain Humberto  
Concejal  
Frente de Todos  
VOTO: Positivo

al doble cuando la acción se dirija a una persona menor de catorce (14) años o los hechos se cometan en el interior o en las adyacencias de un establecimiento escolar o educativo, o en ocasión de las entradas o salidas de los alumnos.

## CAPITULO XI : SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y FIESTAS MULTITUDINARIAS

**ARTICULO 205º:** Al que propinare golpes a otro o generare disturbios o participare de los mismos en espectáculos deportivos, encuentros ecuestres o fiestas populares o de encuentro de gran número de personas, se le impondrá una multa de 800MM a 2000MM y como accesoria la prohibición de concurrencia a la actividad que se trate, y en tal caso, el infractor deberá concurrir en el horario del torneo, espectáculo, encuentro o fiesta a cumplir el horario en la Comisaría más cercana. Si el organizador del espectáculo, encuentro o fiesta popular autorizare el ingreso encontrándose debidamente notificado de la interdicción impuesta al contraventor, se considerará la conducta de los responsables de la organización como de desobediencia y pasible de la sanción de multa de 1000 MM a 10000MM sin menoscabo de la tipificación penal que pudiere corresponder. Si el contraventor no cumpliera con la asistencia impuesta a la Comisaría, sin causa grave justificatoria probada fehacientemente, la pena podrá ser convertida en arresto en razón de un día por cada fecha de prohibición de concurrencia que deba cumplir.

**ARTICULO 206º.** Al que desobedeciere las instrucciones dadas por la Organización de un encuentro relativas a medidas de seguridad, y que con ello pudiere generar daño, se le aplicará una multa de 800MM a 2000MM pudiéndose solicitar el retiro del mismo del ámbito de la actividad.

**ARTICULO 207º:** Al que distribuyere o comercializare artículos de pirotecnia no permitidos en el ejido municipal, se le impondrá una multa de 900 MM a 2000MM

**ARTICULO 208:** Al que hiciere explotar elementos de pirotecnia, se le impondrá una multa de 900 MM a 2000MM

## CAPITULO XI – PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA VECINAL

**ARTICULO 209:** A quien realizara actividades que produjeren ruidos o molestias a los vecinos, que excedieran la normal tolerancia de acuerdo a las condiciones de hora y lugar, se le aplicara multa de 300 MM a 2000 MM.

**ARTICULO 210:** A quien arrojare todo tipo de elementos a los predios vecinos, de forma que ocasionare perturbaciones a la tranquilidad, se le aplicara multa de 300 MM a 2000 MM.



